

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Subsanada en término la demanda y como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, el Juzgado DISPONE:

1. LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR por HONORARIOS, instaurada por MARÍA ELICED BUITRAGO ACOSTA contra JESÚS ANTONIO LINARES, para que, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$800.000,00** por concepto de los honorarios fijados para la Auxiliar Judicial - Partidora en auto de 5 de febrero de 2020, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal tramitado ante este Despacho en contra de JESÚS ANTONIO LINARES, bajo radicado 2015-00715-01.

1.1. Por los intereses de mora al 6% anual sobre la cantidad adeudada desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Súrtase la notificación en legal forma, enterando al ejecutado que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Se DECRETA el EMBARGO y SECUESTRO de la CUOTA PARTE que posee el señor JESÚS ANTONIO LINARES identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.150.044 sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-01189986. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **Ofíciase.**

4. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandante, quien ostenta la condición de abogada, actúa en causa propia en el presente proceso.

5. Finalmente, teniendo en cuenta que el presente trámite fue inadmitido por auto de 6 de octubre de 2020, frente a lo cual la demandante allegó escrito de subsanación de la demanda el 15 del mismo mes y año, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 8 de octubre de la presente anualidad con ocasión a la vigilancia judicial que solicitara la interesada en contra de este Juzgado y que fue notificada el día de ayer aun cuando ya se habían radicado varias solicitudes de impulso procesal de 12 de marzo, 15 de junio y 7 de septiembre de 2021, y, advirtiendo que, si bien es cierto, que con la implementación de la virtualidad generada por la Pandemia del Coronavirus –

Covid 19 se presentaron varios traumatismos en las actuaciones, desempeño de funciones y prestación del servicio a los usuarios, también lo es, que el suscrito como titular del Despacho realizó varias reuniones con el equipo de trabajo a efectos de concretar ajustes necesarios para mejorar y superar las irregularidades evidenciadas sobre los mismos aspectos, remitiéndose incluso al señor Secretario sendos oficios para que procediera a realizar las verificaciones y correcciones que haya lugar que, en consecuencia, ante la recurrencia en las anomalías advertidas, se Dispone COMUNICAR la situación presentada en este asunto a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., para que se adelanten las respectivas investigaciones y se determine si el señor Secretario del Juzgado incurrió en falta disciplinaria conforme a lo normado en el artículo 109 del C.G.P¹. **Ofíciase como corresponda adjuntando copia de las piezas procesales que conforman el plenario.**

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 a la hora de las 8:00 a.m.
11 OCTUBRE 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39cd5192214a8b97f12f8075fc8c822584bf816075bb01e5b366aa086625281

¹ El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Documento generado en 08/10/2021 01:34:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>